

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



ANA L. RIVERA VALCÁRCEL
PROMOVENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: CEPR-RV-2017-0026

ASUNTO: Paralización de los
procedimientos.

RESOLUCIÓN

Mediante Resolución de 21 de marzo de 2018, la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) concedió a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) hasta el 6 de abril de 2018, para presentar cualquier alegación responsiva en relación a la Moción en Cumplimiento de Orden, presentada por la Promovente el 7 de marzo de 2018. El 5 de abril de 2018, la Autoridad presentó un escrito titulado “Contestación a Solicitud de Revisión y Reiteración de Falta de Jurisdicción”, mediante el cual presentó sus alegaciones responsivas en relación al Recurso de Revisión de Facturas y la Moción en Cumplimiento de Orden presentados por la Promovente. De igual forma, la Autoridad solicitó la paralización de los procedimientos del presente caso.

La Autoridad basó su solicitud de paralización en que las disposiciones del Título III de la ley federal “*Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act*” (“PROMESA”) son aplicables al reclamo de daños hecho por la Promovente en su Recurso de Revisión de Facturas. La Sección 301(a) del Título III de PROMESA incorporó a dicha ley la Sección 362(a) del Código de Quiebras Federal¹, la cual dispone la paralización automática de todos los procedimientos judiciales y administrativos en donde se reclame una compensación monetaria contra el deudor.

El 2 de julio de 2017, la Junta de Supervisión y Administración Financiera de Puerto Rico, presentó una petición de quiebra a nombre de la Autoridad ante la Corte de Distrito de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, al amparo del Título III de PROMESA. El reclamo de daños presentado por la Promovente se considera una reclamación monetaria en contra de la Autoridad.

Por todo lo anterior, la Comisión **PARALIZA** hasta nuevo aviso el caso de epígrafe.

¹ 11 U.S.C. § 362(a).

Notifíquese y publíquese.



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Comisionado Asociado Ángel Rivera de la Cruz el 10 de abril de 2018. Certifico además que hoy, 10 de abril de 2018, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución en relación al Caso Núm. CEPR-RV-2017-0026 y he enviado copia de la misma a: riveraana86@gmail.com y a zayla.diaz@aepr.com. Asimismo, certifico que copia de esta Resolución fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica

Lcda. Zayla N. Díaz Morales
PO Box 363928
San Juan P.R. 00936-3928

Ana L. Rivera Valcarcel

Chalets del Parque 170
Guaynabo, P.R. 00969

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de abril de 2018.



María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria